



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para citar a audiencia de conciliación.

Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No. : 81001 3333 002 2015 00187 00
Demandante : Flor Alba Jerez Castellanos
Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Providencia : Auto que Fija Fecha Audiencia de Conciliación

Antecedentes

El apoderado de la parte demandada, en escrito del 31 de mayo de 2017¹, interpone y sustenta recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 23 de mayo de 2017², mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, conforme al numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la sentencia fue dictada en audiencia inicial el 23 de mayo de 2017, y cuya última notificación mediante correo electrónico a las partes fue el 25 de mayo de 2017 (fl. 133-135), y el recurso se presentó el día 31 de mayo del mismo año. Así mismo, encuentra el Despacho acreditado el interés para recurrir por la parte impugnante, toda vez que la sentencia fue condenatoria

Ahora bien, el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A y C.A., señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación de las sentencias condenatorias, en los siguientes términos:

¹ Folios 131-139 del expediente.

² Folios 111-127 envés del expediente.

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

Así entonces, como quiera que el escrito de alzada se presentó y sustentó dentro de la oportunidad prevista para el efecto, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata la norma en cita, para el **25 de julio de 2017 a las 5:20 p.m.**

Por lo expuesto y dando cumplimiento a lo reglado en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho,

Resuelve

Primero. Citar a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, para que se presenten ante este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación, el día **25 de julio de 2017 a las 5:20 p.m.**, dentro del proceso de la referencia.

Segundo. Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

Tercero: Ordenar que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0062 en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/7.1>
Hoy, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria